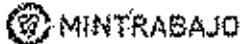


MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Diciembre de 2016		
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" y se dictan otras disposiciones.				
1. Vialidad Jurídica					
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</p>				
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La Norma reglamentada (artículo 212 de la Ley 1753 de 2015), se encuentra vigente.				
1.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Mediante el proyecto se deroga las disposiciones que le sean contrarias.				
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición		2.1. ANTECEDENTES			
<p>La Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio de aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.</p> <p>Que mediante en el Título 14 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1833 de 2016 "Por el cual se cumplen las normas del Sistema General de Pensiones", se reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, encontrándose en los artículo 2.2.14.1.12 al 2.2.14.1.29 lo relacionado con la Subcuenta de Solidaridad, encontrándose en el Capítulo III los lineamientos del Programa de Subsidio al Aporte como: requisitos, trámite de afiliación, condiciones para reconocimiento del subsidio, características del subsidio, procedimiento para transferencia de recursos a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, entre otros.</p> <p>El Programa durante 20 años de ejecución no ha logrado los resultados esperados por el Gobierno nacional teniendo en consideración inicio su operación en 1996 y a febrero de 2016 se identifica que se han pensionado aproximadamente 183.000 cifra que resulta poco significativa si se compara con el número de personas que durante su ejecución que ascienden aproximadamente 1.300.000 afiliados, teniendo como principal dificultad la baja fidelidad en el aporte que debe realizar el beneficiario.</p> <p>El Gobierno Nacional mediante los artículos 2.2.13.2.1 y siguientes del Decreto 1833 de 2016, reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (SEPS), mecanismo que posibilita flexibilidad en el monto y periodicidad del ahorro y con el cual se busca que población con bajo ingreso o trabajo estacionalizado pueda acumular recursos, los cuales junto con los rendimientos generados y el</p>					



	<p>20% de incentivo que otorga el Estado respecto de la suma ahorrada garantizan a quienes se vinculen a BEPS un ingreso en la vejez.</p> <p>Que de conformidad con lo anterior resulta pertinente, por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2015, a efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</p> <p>Tomando como referente los resultados del Programa cuyo fin último es contribuir para que las población de bajo ingreso se pensione; así como la implementación de BEPS como un mecanismo de ahorro flexible en cuantía y periodicidad; en el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", se dispuso que el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el traspaso entre el Sistema General de Pensiones y BEPS, y la forma como el Programa Subsidio Aporte a la Pensión se cerrará gradualmente, manteniendo una alternativa para quien quiera obtener una pensión.</p> <p>Igualmente, en el marco del acuerdo para la terminación del conflicto (bromador conjunto) en relación con los Planes Integrales para la Reforma Rural Integral en el item de formalización laboral rural y protección social se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá al máximo el sistema de protección y seguridad social de la población rural, definiendo entre los criterios asociados a este tema la garantía de protección social, mediante un beneficio económico periódico para los trabajadores del campo en edad de jubilarse y de un subsidio de riesgos laborales, proporcional a un ahorro individual acompañado de un subsidio por parte del Estado.</p>
3. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Personas de cualquiera de los grupos poblacionales: Trabajadores independientes del sector rural y urbano; Trabajadores en discapacidad; Madres comunitarias o sustitutas; Concejales de municipios categorías 4, 5 o 6.; Personas cesantes (desocupadas) que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión de que trata el artículo 26 de la Ley 100 de 1993, que no tienen probabilidad de hacerse acreedoras a una pensión de vejez.
4. Impacto económico si fuera el caso(deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)	<p>4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.</p> <p>No tiene impacto económico para el Estado por cuanto los recursos de subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional ya fueron transferidos a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definitiva</p> <p>4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARS DESTINATARIOS DE LA NORMA.</p> <p>Pone en riesgo a las personas beneficiarias de la norma dado que como hoy opera el Programa de Subsidio al Aporte para Pensión, si la persona no logra pensionarse, los subsidios del Fondo deben devolverse a este conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 100 de 1993.</p>
5. Disponibilidad presupuestal	NA
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.
7. Consultas/ De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Si _____ No _____ X _____	



Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho ítem.

8. Coordinación: De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos:
Sí No

El proyecto de Decreto será suscrito conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Nota 1. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

9. Publicidad: Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí No
(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)

10. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí No

OLGA LUCIA CALLEJAS CORTES

Subdirección de Subsidios Pensionales Servicios Sociales Complementarios Y Otras Prestaciones
Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones

Visto Bueno:

ERMINIA DIAZ PULIDO
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica - Ministerio del Trabajo



